



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 287

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2011-00472-00  
DEMANDANTE: Marco Tulio Murillo Murillo  
DEMANDADO: Orlando Trujillo Polania  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A índice 33 de la carpeta principal del componente digital del expediente judicial electrónico, obra memorial mediante el cual el Dr. ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandado ORLANDO TRUJILLO POLANIA.

A índice digital 35 de la carpeta principal del componente digital del expediente, se observa que el apoderado del extremo activo solicita que se requiera y se sancione al Centro de Conciliación ASOPROPAZ toda vez que no ha dado cumplimiento ni respuesta a lo ordenado comunicada en la misiva No 2.128 del 11 de noviembre del 2021.

A índice digital 37 de la carpeta principal del componente digital del expediente, obra solicitud de la parte demandante tendiente a que se programe fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de la garantía que en este asunto se ejecuta.

A índice digital 40 de la carpeta principal del componente digital del expediente judicial electrónico, obra respuesta del centro de conciliación ASOPROPAZ, en la que informa que: «el Sr. ORLANDO TRUJILLO POLANIA presentó solicitud ante el Centro de Conciliación el 18 de junio del 2021, siendo admitido a trámite de insolvencia el día 24 de julio de 2021, informamos que actualmente el trámite de negociación de deudas se encuentra en el juzgado 19 Civil Municipal desde el 11 de agosto de 2021, para que el juez 19 cm RESUELVA sobre controversias y objeciones presentadas en audiencia el día 27 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.», agregó que, en la actualidad no ha recibido los resultados de la audiencia que debe llevarse a cabo ante el Juez Civil Municipal a efectos de proceder conforme a derecho.

A índice digital 42 de la carpeta principal del componente digital del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante reitera que se programe fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de la garantía que en este asunto se ejecuta.

Ahora bien, teniendo en cuenta las peticiones antes relacionadas, las mismas deberán incorporarse al expediente sin trámite alguno, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido conforme lo resuelto en el auto 1097 del 03 de agosto de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P., concordante con el numeral 3 del artículo 133 ibidem.

No obstante, se le indicara al togado que representa los intereses de la parte activa, que atendiendo el documento obrante a índice 40 de la carpeta principal del componente digital del expediente, no se hace necesario el uso de los mecanismos correccionales que le asisten al juez como director del proceso a efectos de hacer cumplir una orden proferida dentro del proceso, sin embargo, se conminara al peticionario a que su actuación sea diligente y ajustada a la realidad del rito procesal, dado que, conforme al ejercicio de la abogacía, debe saber cuáles son los efectos cuando un proceso se encuentra suspendido por causa legal y en virtud a un trámite de insolvencia, además, que la reanudación del mismo depende de las resultados del trámite de negociación de deudas que se surte ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

Ahora bien, como procurador judicial de un acreedor con garantía real, cuenta con la facultad de consultar sobre el estado del trámite concursal ante cualquiera de las instancias en las que se encuentre (Centro de Conciliación o Juzgado Civil Municipal) y si las mismas conllevan o no la reanudación del proceso que nos ocupa, a efectos de que realmente propenda el impulso del mismo y no a la acumulación de peticiones que conforme al imperio de la ley, no podrán ser atendidas dado que la mismas resultarían viciadas de nulidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las peticiones obrantes a índice 33, 37, 40 y 42 de la carpeta principal del componente digital del expediente, para que sean atendidas una vez se configure la causa legal que reanude el proceso.

SEGUNDO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que no se hace necesario el uso de los mecanismos correccionales que le asisten al juez como director del proceso a

efectos de hacer cumplir una orden proferida dentro del proceso, atendiendo que el centro de conciliación ASOPORPAZ, ya remitió la información requerida.

TERCERO: CONMINAR al abogado EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA para que su actuación en el presente asunto, sea diligente y ajustada a la realidad del rito procesal, dado que, conforme al ejercicio de la abogacía, debe saber que el presente asunto se encuentra suspendido por causa legal y en virtud a un trámite de insolvencia, además, que la reanudación del mismo depende de las resultados del trámite de negociación de deudas que se surte ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, debiendo acudir directamente ante cualquiera de las instancias en las que se encuentre el trámite (Centro de Conciliación o Juzgado Civil Municipal) de acuerdo a su condición de procurador judicial de un acreedor con garantía real a fin de que se resuelva la situación y no congestionar el despacho con la acumulación de peticiones que conforme al imperio de la ley, no podrán ser atendidas dado que las mismas resultarían viciadas de nulidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b881da0d9bc600352883ce613a9b07853f13be989fd08a33082c511ab5bf415

Documento generado en 07/03/2022 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

AGS



**RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE POLANIA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 8:50



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. radicación completa 76001310300120110047200

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 17 de enero de 2022 8:41

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: SOLICITUD FECHA DE REMATE POLANIA

----- Forwarded message -----

De: **edgar fernando acosta mora** <[feracosta1111@gmail.com](mailto:feracosta1111@gmail.com)>

Date: dom, 16 ene 2022 a las 20:51

Subject: SOLICITUD FECHA DE REMATE POLANIA

To: edgar fernando acosta mora <[feracosta1111@gmail.com](mailto:feracosta1111@gmail.com)>



Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO

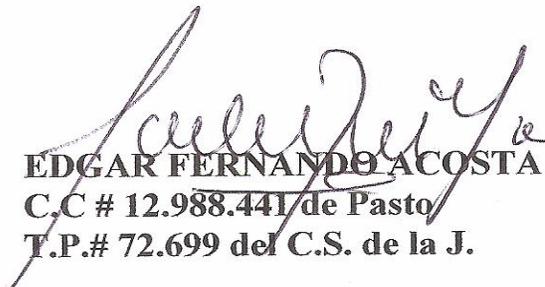
DEMANDANTE: MARCO TULIO MEJIA Y OTRA.

DEMANDADO: ORLANDO TRUJILLO POLANIA

RADICACION: 2011-00472

**EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA**, persona mayor, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.988.441 expedida en Pasto (Nariño), abogado con T.P. No 72.699 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicito se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble dado en hipoteca.

Atentamente,



**EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA**  
C.C # 12.988.441 de Pasto  
T.P.# 72.699 del C.S. de la J.

**RV: RESPUESTA OFICO 2.128**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/02/2022 10:41



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 3 de febrero de 2022 10:10

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA OFICO 2.128

Buenos días.

Nos permitimos enviar respuesta a oficio No. 2.128, sobre resultados del trámite de insolvencia del Sr. ORLANDO TRUJILLO POLANIA



Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

Señores  
**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E.S.D**

**REFERENCIA:** RESPUESTA OFICIO 2.128

**DDO:** ORLANDO TRUJILLO POLANIA  
**DTE:** MARCO TULIO MURILLO MEJIA y TERESA MEJIA LOPEZ  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICACION:** 76001-31-063001-2011-00472-00

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos permitimos dar respuesta a oficio No.2.128.

El Sr. ORLANDO TRUJILLO POLANIA presento solicitud ante el Centro de Conciliación el 18 de junio del 2021, siendo admitido a trámite de insolvencia el día 24 de julio de 2021, informamos que actualmente el trámite de negociación de deudas se encuentra en el juzgado 19 Civil Municipal desde el 11 de agosto de 2021, para que el juez 19 cm RESUELVA sobre controversias y objeciones presentadas en audiencia el día 27 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.

Aclaremos que hasta la presente fecha no hemos recibido el RESUELVE para proceder de acuerdo a lo ordenado.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

**FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA**  
**C.C. N° 94.400.275 de Cali**  
**TP 134.126 C.S.J**  
**Conciliador.**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali  
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

**RV: MEMORIAL FECHA DE REMATE**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 14:00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 11:52

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: MEMORIAL FECHA DE REMATE

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Cruz** <[sancitacruz@gmail.com](mailto:sancitacruz@gmail.com)>

Date: lun, 21 feb 2022 a las 11:52

Subject: MEMORIAL FECHA DE REMATE

To: edgar fernando acosta mora <[feracosta1111@gmail.com](mailto:feracosta1111@gmail.com)>

**Señora**

**JUEZ 3 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO HIPOTECARIO**

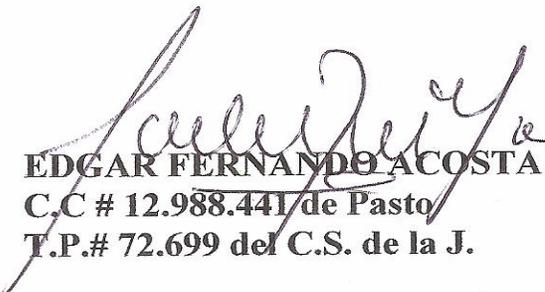
**DEMANDANTE: MARCO TULIO MEJIA Y OTRA.**

**DEMANDADO: ORLANDO TRUJILLO POLANIA**

**RADICACION: 2011-00472**

**EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA**, persona mayor, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.988.441 expedida en Pasto (Nariño), abogado con T.P. No 72.699 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante , teniendo en cuenta que todas la ritualidades judiciales se han cumplido a cabalidad, solicito nuevamente se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien dado en hipoteca.

**Atentamente,**

  
**EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA**  
**C.C # 12.988.441 de Pasto**  
**T.P.# 72.699 del C.S. de la J.**

**RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - MARCO TULIO MURILLO VS ORLANDO TRUJILLO POLANIA - RAD 2011 - 472**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 9:32



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 11 de noviembre de 2021 7:10

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - MARCO TULIO MURILLO VS ORLANDO TRUJILLO POLANIA - RAD 2011 - 472

---

**De:** Roberto Mayorga Guitarrero <robertomayorgag@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 10 de noviembre de 2021 16:33  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Orlandotrujillo735@gmail.com <Orlandotrujillo735@gmail.com>  
**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - MARCO TULIO MURILLO VS ORLANDO TRUJILLO POLANIA - RAD 2011 - 472

SEÑORA

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : MARCO TULIO MURILLO MURILLO  
DEMANDADO : ORLANDO TRUJILLO POLANIA  
RADICACION : 2011 - 472

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C. No.16.700.088 de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No.83.594 del C.S. de la J/tura, con el mayor respeto, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso en referencia, me permito informarle lo siguiente:

Por medio del presente escrito le manifiesto que presenté RENUNCIA al poder conferido por el señor ORLANDO TRUJILLO POLANIA parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., así mismo, le manifiesto que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales. En consecuencia queda en libertad para buscar otro apoderado judicial que lo asesore profesionalmente. Adjunto memorial en archivo PDF

Toda vez que la parte demandada tiene conocimiento de esta decisión, sírvase aceptar la renuncia en el presente proceso ejecutivo hipotecario.

Se envió copia del presente correo al apoderado de la parte demandante.

Correo electrónico : [robertomayorgag@gmail.com](mailto:robertomayorgag@gmail.com)

De la señora Juez.  
Respetuosamente,

ROBERTO MAYORGA GUITARRERO  
C.C.No.16.700.088 expedida en Cali (V)  
T.P. No.83.594 del C.S. de la J/tura.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**ROBERTO MAYORGA GUITARRERO**  
**Abogado**

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**E. S. D.**

**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE : MARCO TULIO MURILLO MURILLO**  
**DEMANDADOS : ORLANDO TRUJILLO POLANIA**  
**RADICACIÓN : 760013103-001-2011-00472-00**

**ROBERTO MAYORGA GUITARRERO**, también mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (V), identificado con la cedula de ciudadanía #16.700.088 expedida en Cali (V), abogado titulado y en ejercicio con T.P.# 83.594 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso de las facultades otorgadas, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. inciso 4 por medio del presente memorial le manifiesto que presento **RENUNCIA** formal al poder conferido por el señor **ORLANDO TRUJILLO POLANIA** para este proceso ejecutivo hipotecario en su contra.

Conforme a lo anterior el señor **ORLANDO TRUJILLO POLANIA** queda en la libertad de nombrar un apoderado sustituto que se haga cargo en adelante del presente proceso, para lo cual manifiesto que se encuentra a paz y salvo por honorarios.

Correo electrónico del apoderado : robertomayorgag@gmail.com  
Correo electrónico del demandado : Orlandotrujillo735@gmail.com

De la Señora Juez,

Respetuosamente,

---

**ROBERTO MAYORGA GUITARRERO**  
**C.C. No.16.700.008 Expedida en Cali (V)**  
**T.P. No. 83.594 del C. S. de la J/tura.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 153

RADICACIÓN: 760013103-007-2019-00162-00  
DEMANDANTE: Jhonathan Benavides Alvis  
DEMANDADOS: Olga Lucia Burbano Argot  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El demandante JHONATHAN BENAVIDES ALVIS, allega memorial poder conferido a la profesional del derecho, PÁULA ANDRES SANCHEZ MONTOYA identificada con CC. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C. S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada PÁULA ANDRES SANCHEZ MONTOYA, identificada con CC 29.123.630 y T.P. 153.365 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante JHONATAN BENAVIDES ALVIS. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital 10 de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944abcca85ad89398032cf8a829918aca333eba2455bae74bd29d297e71c14ee**

Documento generado en 07/03/2022 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 135

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00335-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADO: Adriana Millán Ascarate  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY allega memorial en el que renuncia al poder conferido por él. BANCO COOMEVA S.A

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY identificado con C.C. 31.988.657 de Cali. y T.P. 166.627 del C.S. de la J., como apoderado del. BANCO COOMEVA S.A

SEGUNDO: REQUERIR a. BANCO COOMEVA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44496cbee7690f832478d595f05207461aa877a94dbb5923658ddcb132d18f2c

Documento generado en 07/03/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 136

RADICACIÓN: 760013103-009-2019-00216-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A  
DEMANDADO: Mario Alfredo Prada Barragán  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible índice 02 de la Carpeta Cuaderno Principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82139da863cb19c24ab68d21fa1bd7cd3db18bcebc7136db06ec5a8194eec5be  
Documento generado en 07/03/2022 01:14:45 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.138

RADICACIÓN: 760013103-009-2019-00241-00  
DEMANDANTE: Francia Edith Mendoza Múnera - Jackeline Mendoza Múnera-  
Blanca Stephany Salazar Múnera Y Otros  
DEMANDADO: Clínica Colombia Es y Otro  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial visible a índice digital 01 de la Carpeta Medidas Cautelares, solicitando la actualización del oficio No. 260 del 11 de agosto de 2021, expedido por el Juzgado 9° Civil del Circuito de Cali, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali obrante a índice digital 10 de la Carpeta de Juzgado de Origen.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice oficio No. 260 del 11 de agosto de 2021, expedido por el Juzgado 9° Civil del Circuito de Cali, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fa721ca6cddca72965024f2e983981830ef80e1e59b4ff58fd45dfcc83cd1a8

Documento generado en 07/03/2022 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.137

RADICACIÓN: 760013103-009-2019-00241-00  
DEMANDANTE: Francia Edith Mendoza Múnera - Jackelinne Mendoza Múnera -  
Blanca Stephany Salazar Múnera Y Otros  
DEMANDADO: Clínica Colombia Es Y Otro  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a3c726426b8632cca6f07f9eda72bfc0788b281ee646abd31a8a5e24fb1cefd

Documento generado en 07/03/2022 01:10:32 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 139

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2019-00321-00  
DEMANDANTE: Pablo Emilio Aguilar Fuquene  
DEMANDADO: Angelica Raquel Guzmán Obando  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que el demandante PABLO EMILIO AGUILAR FUQUENE (QEPD falleció, motivo por el que adjunta copia autentica del certificado de defunción y solicita la sucesión procesal en favor de ELIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ, LEIDY DANIELA AGUILAR RODRIGUEZ Y ROCIO PAOLA AGUILAR RODRIGUEZ, quienes manifiestan ser sus hijas, efecto para el cual adjunta los respectivos registros civiles nacimiento, donde se corrobora lo descrito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P. admite la sucesión procesal en favor de los herederos y cónyuge, al haberse adjuntado la documentación requerida para suceder al litigante fallecido, procederá el despacho a efectuar la sucesión procesal en favor de ELIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ, LEIDY DANIELA AGUILAR RODRIGUEZ y ROCIO PAOLA AGUILAR RODRIGUEZ.

Finalmente, observando que los sucesores procesales ratificaron el poder conferido al profesional del derecho al que el señor AGUILAR FUQUENE designó como apoderado judicial, se aceptará tal ratificación y se requerirá a la parte para que informe sobre la existencia de otros herederos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible carpeta juzgado de origen índice 06 y 17, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: TÉNGASE como sucesores procesales del extremo activo a las señoras ELIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ identificada con C.C. 1144042706 de Cali (V.), LEIDY DANIELA AGUILAR RODRIGUEZ identificada con C.C. 1144099534 de Cali (V.), y ROCIO PAOLA AGUILAR RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1144028005 de Cali (V.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: TÉNGASE por ratificado el poder conferido al Dr. ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ, identificado con C.C. 1112475560 de Jamundí (V) y T.P. 308691 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora en los mismos términos y condiciones del poder a él conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que informe sobre la existencia de otros herederos que puedan intervenir el presente trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c559f622a68a5453375dc72b7fe4cb60e651b9269393345c4b01d490c767579f  
Documento generado en 07/03/2022 12:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 140

RADICACIÓN: 760013103-009-2020-00054-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADO: Puntotex Internacional S.A.S. Gladys Faisury Ramírez Vega  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df4c231f6022633757fb9772dd8ee7ccb27d7c7142a064db77f307120894f81  
Documento generado en 07/03/2022 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.141

RADICACIÓN: 760013103-009-2020-00093-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.  
DEMANDADO: Lina María Arias Rentería  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice 14, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04bb38fac1719666fc8f2238f2fe35d92c7f65442ee520b4c9a1023b234376f8  
Documento generado en 07/03/2022 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 143

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2020-00220-00  
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.  
DEMANDADO: Roberto Carlos Ortiz Correa  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b36f49afb55eb884a8ebe4b24aa146791c3c5ac86638ad23ae1a5e3bca602ef1

Documento generado en 07/03/2022 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>